



### **Legenda de clasificación en modalidad confidencial**

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	<b>Tercera Sala</b>
Identificación del documento	<b>Juicio Contencioso Administrativo</b> <b>(EXP. 664/2018/3<sup>a</sup>-II )</b>
Las partes o secciones clasificadas	<b>Nombre del apoderado legal</b>
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma del Secretario de Acuerdos:	<b>Mtra. Eunice Calderón Fernández</b> 
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	25 de febrero de 2021 <b>ACT/CT/SO/02/25/02/2021</b>

ACTOR: **AYUNTAMIENTO DE MINATITLAN,  
VERACRUZ.**

AUTORIDAD DEMANDADA: **SUBDIRECCIÓN DE  
FINANZAS DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL  
ESTADO DE VERACRUZ.**

MAGISTRADO: **LIC. ROBERTO ALEJANDRO  
PÉREZ GUTIÉRREZ.**

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A  
PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**SENTENCIA DEFINITIVA** que sobresee el juicio contencioso administrativo número 664/2018/3ª-II, en virtud de surtirse la causal de improcedencia prevista en el artículo 289, fracción V del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que la resolución contenida en el oficio número DG/SF/6060/551/2018, emitida por la Subdirección de Finanzas del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, se consintió tácitamente por el H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, al no haber interpuesto la demanda en el plazo previsto en el artículo 292 del orden legal en cita.

## **1. ANTECEDENTES**

**1.1** Mediante escrito presentado el dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, en su carácter de apoderado legal del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, demandó en la vía contenciosa administrativa la resolución contenida en el oficio número DG/SF/6060/551/2018, emitida por la Subdirección de Finanzas del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, la cual contiene un crédito fiscal por la cantidad de \$29,257,511.19 (veintinueve millones doscientos cincuenta y siete mil quinientos once pesos 19/100 m.n.).

**1.2** Una vez emplazada a juicio la Subdirección de Finanzas del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, dio contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, realizando las manifestaciones que consideró pertinentes en su defensa y en consecuencia mediante acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve se le concedió el derecho a la parte actora para que ampliara su demanda, sin que la misma lo hiciera valer.

**1.3** Una vez celebrada la audiencia de ley se turnó el expediente para dictar la sentencia correspondiente, la que se pronuncia en los términos siguientes.

## **2. COMPETENCIA**

Esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, es competente para resolver el presente juicio contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 5, y 24 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 1, 280, fracciones VIII y XII, y 325 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## **3. PROCEDENCIA.**

### **3.1 Oportunidad.**

Sobre el particular, debe decirse que fue extemporánea la presentación de la demanda, por lo que se actualiza en el presente asunto la causal de improcedencia prevista en el artículo 289 fracción V del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Lo expuesto es así toda vez que la parte actora manifestó que el acto impugnado le fue notificado el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho,<sup>1</sup> lo cual representa una confesión expresa y que hace prueba

---

<sup>1</sup> Visible en la página 26 del escrito de demanda.

plena de conformidad con lo previsto en el artículo 51 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se advierte que el término previsto en el artículo 292 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, feneció el veintiséis del mes y año en cita, y no fue hasta el día dieciocho de octubre de esa misma anualidad que presentó el escrito por el cual pretende impugnar por esta vía la resolución contenida en el oficio número DG/SF/6060/551/2018, por lo que, es claro que la presentación de la demanda fue extemporánea, lo cual se ilustra de la siguiente forma:

<b>FECHA EN QUE LA ACTORA TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO.</b>	3 de septiembre de 2018.
<b>FECHA EN QUE SURTE SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.</b>	4 de septiembre de 2018.
<b>DÍAS HÁBILES E INICIO DEL PLAZO PARA PRESENTAR LA DEMANDA.</b>	5 de septiembre de 2018. (día 1) 6 de septiembre de 2018. (día 2) 7 de septiembre de 2018. (día 3)
<b>DÍAS INHÁBILES.</b>	8 de septiembre de 2018, sábado. 9 de septiembre de 2018, domingo.
<b>DÍAS HÁBILES Y CONTINUACIÓN DEL PLAZO PARA PRESENTAR SU DEMANDA.</b>	10 de septiembre de 2018. (día 4) 11 de septiembre de 2018. (día 5) 12 de septiembre de 2018. (día 6) 13 de septiembre de 2018. (día 7)
<b>DÍAS INHÁBILES.</b>	14 de septiembre de 2018, por acuerdo número TEJAV/07/01/18. 15 de septiembre de 2018, sábado. 16 de septiembre de 2018, domingo.
<b>DÍAS HÁBILES Y CONTINUACIÓN DEL PLAZO PARA PRESENTAR SU DEMANDA.</b>	17 de septiembre de 2018. (día 8) 18 de septiembre de 2018. (día 9) 19 de septiembre de 2018. (día 10) 20 de septiembre de 2018. (día 11) 21 de septiembre de 2018. (día 12)
<b>DÍAS INHÁBILES.</b>	22 de septiembre de 2018, sábado. 23 de septiembre de 2018, domingo.
<b>DÍAS HÁBILES Y CONCLUSIÓN DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA.</b>	24 de septiembre de 2018. (día 13) 25 de septiembre de 2018. (día 14) <b>26 de septiembre de 2018. (día 15)</b>

No pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que si bien la fecha que contiene el oficio número DG/SF/6060/551/2018, es del diez de septiembre del año dos mil dieciocho, también lo es que dicha documental fue ofrecida en copia simple, por lo que de conformidad con el numeral 70 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave,<sup>2</sup> la misma no produce efecto legal alguno en el presente sumario, al no haberse exhibido el original o copia certificada del mismo durante la instrucción del presente juicio.

Cabe señalar que la parte actora mediante escrito presentado el treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, manifestó contar únicamente con copia simple del ocurso en comento, no obstante no señaló el archivo o lugar de su ubicación, para que a su costa se mandara expedir copia certificada del mismo, ni acompañó a su demanda copia de la solicitud debidamente presentada ante la autoridad demandada por lo menos cinco días antes de la presentación de la misma en el que constara que había solicitado copia certificada de dicha documental, de conformidad con lo que establece el artículo 71 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.<sup>3</sup>

En el mismo contexto, es importante señalar que si bien la parte actora aportó la documental que denominó como “constancia de notificación por correo ordinario del Servicio Postal Mexicano”,<sup>4</sup> la cual valorada en términos a lo dispuesto en los artículos 104 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, permiten concluir a esta Sala que se trata de un sobre recibido en

---

<sup>2</sup> Artículo 70. Los documentos que se ofrezcan como prueba deberán acompañarse al escrito inicial, al escrito de interposición del recurso de revocación, a la demanda, a su contestación, o, en su caso, a sus respectivas ampliaciones. La presentación de documentos públicos podrá hacerse en copia simple, si el interesado manifiesta que carece del original o copia certificada, pero no producirá ningún efecto si en la fase de instrucción del procedimiento administrativo o del recurso de revocación, o en la audiencia del juicio contencioso, no se exhibiere el documento en original o copia certificada.

<sup>3</sup> Artículo 71. Cuando las pruebas documentales no obren en poder del oferente, o cuando no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar de su ubicación, para que a su costa se mande expedir copia certificada de ellos, o se requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto, deberá indicar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días antes de la presentación del escrito en que las ofrezca. Se entiende que el interesado tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias. En ningún caso se requerirá el envío de un expediente administrativo.

<sup>4</sup> Visible a foja 33-A de autos. (Prueba 2)

la Sindicatura del Municipio de Minatitlán, Veracruz, en fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, no obstante en dicho documento no consta dato alguno que permita deducir que el mismo se relaciona con el oficio número DG/SF/6060/551/2018, que constituye el acto impugnado de lo que se desprende que la prueba que nos ocupa no acredita la notificación del recurso en comento.

Como consecuencia de lo expuesto, a juicio de quien esto resuelve, se considera que queda acreditada la actualización de la hipótesis prevista por la fracción V del artículo 289 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 290, fracción II del ordenamiento legal en cita,<sup>5</sup> se decreta al sobreseimiento del presente juicio.

#### **4. EFECTOS DEL FALLO.**

Con fundamento en lo que establece el artículo 290, fracción II concatenado con el numeral 289, fracción V del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los efectos del presente fallo son sobreseer el presente juicio contencioso administrativo, toda vez que el acto impugnado en esta vía se consintió tácitamente por el H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, al no haber interpuesto la demanda en el plazo previsto en el artículo 292 del orden legal en cita.

#### **5. RESOLUTIVOS**

---

<sup>5</sup> Artículo 289. Es improcedente el juicio contencioso ante el Tribunal, en los casos, por las causales y contra los actos y resoluciones siguientes:

...

V. Que se hayan consentido tácitamente, entendiéndose por tales aquéllos contra los que no se promueva recurso de revocación o juicio contencioso en los plazos señalados por este Código;

Artículo 290. Procede el sobreseimiento del juicio:

II. Cuando durante el juicio apareciera o sobreviniere alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo anterior...

**PRIMERO.** Se sobresee el juicio contencioso administrativo número 664/2018/3ª-II, en virtud de surtirse la causal de improcedencia prevista en el artículo 289, fracción V del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior con base a las consideraciones y razonamientos expuestos en el cuerpo del presente fallo.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada.

**TERCERO.** Publíquese el presente asunto por boletín jurisdiccional, en términos a lo que dispone el artículo 36, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de justicia Administrativa.

**CUARTO.** Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en el Estado de Veracruz, **licenciado ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**, ante la **licenciada EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**, Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**  
MAGISTRADO

**EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**  
SECRETARIA DE ACUERDOS